

CUADRO 28

CONDICIÓN MIGRATORIA ESTABLE PARA LOS REFUGIADOS

¿Por qué es una buena práctica?	Por lo común, la naturalización requiere previa residencia, de manera que otorgar al refugiado residencia permanente (o bien, residencia temporal con opción para en su momento obtener residencia permanente) tiende a integrarlo localmente
País	Fuente
Argentina	<p>Ley 25.871 Política Migratoria Argentina (2003)</p> <p>Artículo 23 - Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías: (...)</p> <p>k) Asilados y refugiados: Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2441</p> <p>Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (2006)</p> <p>Artículo 42. — Dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles desde el registro de la solicitud para la determinación de la condición de refugiado, el Secretariado Ejecutivo emitirá al solicitante y a los miembros de su familia incluidos en el expediente, la documentación que determine esta ley y su reglamentación y procederá a emitir las notificaciones correspondientes a las autoridades respectivas para legalizar su residencia temporal en el país hasta tanto se decida de manera definitiva sobre la solicitud. Asimismo, notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimenticia, salud y educación. (...).</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf</p> <p>Reglamentación de la Ley de Migraciones Nº 25.871 y sus modificatorias (2010)</p> <p>Artículo 22.- El extranjero que solicite su residencia permanente deberá acreditar:(...)</p> <p>e) Tener la condición de refugiado y cumplir con alguno de los criterios previstos en los incisos a), b) o c) de este artículo; y el asilado que, cumpliendo con los mencionados criterios, obtuviera la autorización de la autoridad competente en la materia.</p>

	<p>(c) Tener arraigo por haber gozado de residencia temporaria por DOS (2) años continuos o más, si fuere nacional de los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o Estados Asociados; y TRES (3) años continuos o más, en los demás casos. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las demás condiciones que determine la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES según el tipo de residencia temporaria de que se trate.)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7762</p>
Brasil	<p>CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO RESOLUÇÃO NORMATIVA No- 126, DE 2 DE MARÇO DE 2017 Dispõe sobre a concessão de residencia temporária a nacional de país fronteiriço.</p> <p>Art. 1º Poderá ser concedida residência temporária, pelo prazo de até 2 anos, ao estrangeiro que tenha ingressado no território brasileiro por via terrestre e seja nacional de país fronteiriço, para o qual ainda não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do MERCOSUL e países associados.</p> <p>Parágrafo único. A solicitação de residência temporária deverá ser feita junto às unidades da Polícia Federal, para registro, mediante a apresentação da seguinte documentação:</p> <ul style="list-style-type: none"> I - requerimento preenchido; II - duas fotos 3x4; III- cédula de identidade ou passaporte válido; IV - certidão de nascimento ou casamento ou certidão consular; V - certidão negativa de antecedentes criminais emitida no Brasil; V - declaração de que não foi processado criminalmente no país de origem; e VI - comprovante de pagamento de taxas. <p>Art. 2º O estrangeiro que pretenda se beneficiar da presente Resolução Normativa e tenha solicitado refúgio no Brasil deverá apresentar às unidades da Polícia Federal declaração de preferência de regularização de estada, indicando como fundamento de seu pedido esta Resolução Normativa.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11016.pdf</p> <p>..... Residencia Permanente:</p> <p>Resolución Normativa N ° 06, 21 de agosto de 1997 - La concesión de asilo o la residencia permanente a refugiados y sus familias. El gobierno de Brasil podrá conceder la residencia permanente a los titulares de Exteriores de la condición de refugiado o asilo</p> <p>Resolución Normativa N ° 91 de 10 de noviembre 2010: Los cambios en la resolución del dispositivo normativo 6, 21 de agosto de 1997.</p>

	<p>Tendrán derecho la residencia permanente los refugiados o asilados que residan en Brasil desde hace al menos cuatro años.</p> <p>En 2012 Brasil otorgó residencia permanente a cerca de dos mil refugiados angolanos y liberianos.</p>
Bolivia	<p>Ley Nº 251 de 2012 - Ley de Protección a Personas Refugiadas</p> <p>Artículo 46. (RÉGIMEN MIGRATORIO). Toda persona reconocida como refugiada tiene una permanencia indefinida, y las autoridades competentes deberán extender el respectivo documento de identidad que corresponda.</p> <p>Artículo 47. (IDENTIFICACIÓN). La entidad competente otorgará a la persona refugiada, el documento de identidad para la persona extranjera, el cual tendrá una validez de cinco (5) años y será renovable por el mismo plazo, considerando su permanencia indefinida.</p> <p>www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855</p> <p>Ley de Migración (2013)</p> <p>Artículo 28</p> <p>III. La permanencia para refugiados procede conforme a la Ley Nº 251 de 20 de junio de 2012.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556</p>
Chile	<p>Ley Nº 20.430 de 2010</p> <p>Artículo 45.- Documentación de Residencia. Las personas a quienes se les haya reconocido la condición de refugiado y sus familias, tendrán derecho a que se les otorgue un permiso de residencia permanente, de acuerdo a lo preceptuado en la legislación que establece normas sobre extranjeros en Chile, que les permita gozar de todos los derechos que se les reconocen en virtud de la presente ley y de las Convenciones Internacionales sobre esta materia. La caducidad o revocación de dicho permiso no comporta el cese del estatuto de refugiado, el cual subsistirá mientras se mantengan las condiciones que le dieron origen.</p> <p>Artículo 48.- Gratuidad.- El procedimiento de determinación de la condición de refugiado será gratuito. También tendrán este carácter, los trámites para la obtención de visas y permisos, incluido el de trabajo.</p> <p>Artículo 32.- Documentación e intervención de otros organismos. Una vez presentada la solicitud, la autoridad competente extenderá al peticionario y a los miembros de su familia que lo acompañen, una visación de residente temporario, por el plazo de ocho meses, prorrogables por períodos iguales, en la forma que determine el reglamento de la presente ley.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7733</p>
Colombia	<p>Decreto 4000 (2004) sobre visas y control de extranjeros y migración</p>

Artículo 47. La Visa Temporal Refugiado o Asilado podrá ser expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al extranjero así calificado por dicho Ministerio mediante Resolución que se expida para tal efecto, y de conformidad con los tratados o convenios sobre la materia ratificados por el Gobierno colombiano y que hayan entrado en vigencia. Esta Visa se expedirá hasta por el término de tres (3) años y permitirá múltiples entradas.

(Cabe notar que la visa temporal puede ser expedida hasta 3 años, pero en la práctica, desde 2010 están emitiendo estas visas por un término de 1 año y los refugiados deben presentarse cada año para renovar la visa. Debido a esta práctica, algunos refugiados tienen problemas para encontrar trabajo porque los empleadores no quieren contratar a personas cuyas visas van a vencer en menos de un año (los empleadores no entienden que la visa va a ser renovada).

Artículo 51. El Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, podrán otorgar Visa de Residente Calificado al extranjero que haya sido titular de Visa Temporal durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos, que haya permanecido en el territorio nacional en forma regular, y presente la solicitud por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la visa de la que sea titular, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3061>

Ley 43 sobre nacionalidad de 1993

Artículo 5.- Requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción. Sólo se podrá expedir carta de naturaleza o resolución de autorización:

a) A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2° del artículo 98 de la Constitución Política que durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua;

b) A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante tratados internacionales vigentes;

c) A los extranjeros casados con colombianos que durante los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua."

(Los extranjeros (incluido los refugiados) pueden solicitar la nacionalidad Colombiana después de haber estado "domiciliados" (en el caso de los refugiados, "domiciliado" = tener la visa de residente calificado) durante un cierto tiempo (1 año para los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento y 5 años por los refugiados de otras nacionalidades).

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/01011>

<p>Costa Rica</p>	<p>Ley de Migración (2009)</p> <p>Artículo 126.- Transcurridos tres años de haberse reconocido la condición de refugiado, asilado o apátrida, la Dirección General, a solicitud de parte, autorizará el cambio de categoría migratoria, bajo la categoría de residente permanente, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos establecidos en esta Ley. Tal variación no implicará la renuncia de la condición de refugiado de la persona interesada, salvo que esta lo manifieste así expresamente.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7261</p> <p>Reglamento de Personas Refugiadas (2011)</p> <p>Artículo 84. En virtud de los artículos 125 y 135 de la Ley, estarán exentos del pago por concepto de cambio de categoría migratoria y depósito de garantía, únicamente quienes mantengan el estatus de persona refugiada. Asimismo, otorgada la categoría de residente permanente, quien renuncie al estatus de persona refugiada igualmente deberá cancelar los rubros correspondientes.</p> <p>Artículo 86. El plazo establecido en el artículo 126 de la Ley referente a la autorización del cambio de categoría, se computará a partir de la notificación de la resolución que concede la condición de persona refugiada o apátrida.</p> <p>Artículo 87. Asimismo, podrán optar por la residencia permanente, las personas refugiadas con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense;</p> <p>www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171</p>
<p>Ecuador</p>	<p>Ley Orgánica de la Movilidad Humana (2017)</p> <p>Artículo 60. Residencia temporal. (...)</p> <p>13. Personas en protección internacional: las personas que han sido reconocidas por el Ecuador como asiladas, refugiadas o apátridas y que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías migratorias establecidas en este artículo, podrán acceder a la categoría migratoria de persona en protección internacional.</p> <p>Artículo 63. Residencia permanente. Es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida al que acceden las personas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Cumplir al menos veintiún meses en calidad de residente temporal y presentar la solicitud correspondiente previo al vencimiento de la condición migratoria que ostenta;</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p>

El Salvador	<p>Ley para la determinación de la Condición de Personas Refugiadas (2002)</p> <p>Artículo 33.- Obtenido el reconocimiento de la condición de persona refugiada por parte de la Comisión, la Dirección General de Migración deberá expedir a la persona refugiada y a cada miembro del grupo familiar el “Carnet de Permanencia Temporal Especial en Calidad de Refugiado”, el cual será válido en el territorio nacional por el término de un año, y que podrá ser renovado por igual período, previa solicitud de la persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión, quince días antes de su vencimiento, debiendo emitirse la resolución respectiva. (...)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1567</p> <p>Reglamento de la Ley para la determinación de la Condición de Personas Refugiadas (2005)</p> <p>Artículo 55.- El tiempo de residencia temporal en el territorio nacional de la persona refugiada se computará, para efectos de optar a la residencia definitiva, desde el momento que el solicitante haya presentado formalmente su petición de refugio.</p> <p>La solicitud de residencia definitiva deberá ser presentada a la Secretaría, y ésta a su vez la comunicará a la DGMYE para su trámite.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3792</p>
Guatemala	<p>Decreto 4420-16, Código de Migración.</p> <p>Artículo 48. Estatus de residente temporal a niños, niñas, adolescentes y adultos reconocidos con el estatuto de refugiado o asilado político (...)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf</p>
Honduras	<p>del Decreto No. 208 de 2003 - Ley de Migración y Extranjería</p> <p>Artículo 39.- Permisos Especiales de Permanencia. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá conceder permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco (5) años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten, tales como: (...)</p> <p>2) Refugiados y apátridas</p> <p>Artículo 38.- Fijación de Condiciones. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia podrá fijar a los extranjeros que se radiquen en el territorio nacional, las condiciones que estime conveniente respecto a las actividades a las cuales habrán de dedicarse.</p> <p>Asimismo, cuidará que los residentes o extranjeros con permiso especial de permanencia, sean personas útiles para el país y cuenten con los recursos necesarios para su subsistencia y la de las personas que estén bajo su dependencia económica.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2528</p> <p>Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (2004)</p> <p>Artículo 4.- (...)</p>

	<p>4. Departamento de Migraciones Internacionales: Responsable de las estadísticas migratorias, del enlace en asuntos de migración y extranjería con instituciones públicas y privadas, organismos y foros nacionales e internacionales, así como la coordinación de actividades con las delegaciones migratorias, de la elaboración de proyectos y documentos en materia de migración y extranjería, del dictamen y autorización de permanencia temporal para refugiados o extranjeros en situación especial que puedan optar a un permiso especial de permanencia, y de asistir a los hondureños retornados.</p> <p>Artículo 42. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá conceder permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten por los motivos siguientes:</p> <p>2. Refugiados y apátridas; http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2540</p>
México	<p>Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (2011)</p> <p>Artículo 48. A los refugiados y aquellos extranjeros que se les otorgue protección complementaria se les concederá la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 50. Los refugiados y aquellos extranjeros que requieran protección complementaria de conformidad con los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, estarán exentos del pago de derechos por concepto de servicios migratorios. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/8150</p> <p>Ley de Migración (2011)</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:(...)</p> <p>V. visitante por razones humanitarias. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:(...)</p> <p>c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.</p> <p>Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su</p>

	<p>Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7525</p>
Nicaragua	<p>Ley No. 655 de Protección a Refugiados (2008)</p> <p>Artículo 29.- Una vez que al solicitante le haya sido reconocida su condición de refugiado, la DGME le entregará la Cédula de Residencia Temporal. Transcurridos tres años, que se computarán desde la presentación de la solicitud de la condición de refugiado, la persona tendrá el derecho de adquirir la residencia permanente, conservando su condición de refugiado.</p> <p>Art. 32. Integración Local. Con la finalidad de facilitar la integración del refugiado en la sociedad nicaragüense, lo eximirá de todo requisito que el extranjero deba cumplir y que requiera el contacto con las autoridades del país de origen o de residencia habitual. www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435</p> <p>Ley general de Migración y Extranjería (2011)</p> <p>Artículo 30 Categoría de Residentes Permanentes. Los residentes permanentes podrán ser admitidos en alguna de las siguientes sub-categorías migratorias: (...) 6) Refugiados</p> <p>Art. 25 Residente Temporal. El residente temporal, es el extranjero que ingresa con ánimo de residir en el país en un periodo de uno a tres años prorrogables, o por el tiempo en que realizará las actividades, causas, o finalidad que determinaron su admisión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. (...) 9) Refugiados;</p> <p>Art. 125 De las Tasas para Refugiado y Apátrida. En el caso de los ciudadanos a quienes se les haya otorgado la condición de refugiado o apátrida. pagarán el cincuenta por ciento de las tasas establecidos en la presente Ley por la residencia permanente ,en la presente Ley por la residencia permanente, http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7592</p>
Panamá	<p>Decreto Ejecutivo N° 23 de 10 de febrero de 1998</p> <p>Artículo 50 (...) ONPAR remitirá al Refugiado a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, para que sea documentado con un carnet de Refugiado, válido por el término de un (1) año, renovable por el mismo período, mientras mantenga dicha condición.</p> <p>Artículo 53. Son derechos de los Refugiados y de su núcleo familiar básico en concordancia con la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Constitución Política y las leyes de la</p>

	<p>República, los siguientes: (...) 7) Derecho a optar por la naturalización.</p> <p>Artículo 65. Transcurrido un año desde la fecha de la Resolución que reconoce su condición de Refugiado, éste podrá optar por la integración local adoptando un status migratorio que le permita la permanencia en el territorio nacional. El Refugiado que adopte un nuevo status migratorio continuará gozando plena protección contra la devolución o extradición, a menos que regrese voluntariamente a su país, o se aplique formalmente algunas de las causales de cesación establecidas en el artículo 1 "C" de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.</p> <p>Artículo 66. El Refugiado podrá optar por naturalizarse, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la Constitución Política y Leyes de la República. La naturalización finaliza en forma definitiva la protección en calidad de Refugiado. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0069</p> <p>Ley 74 de 15 de octubre de 2013</p> <p>Establece los requisitos para que todos los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría de residente permanente (luego de tres años). http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9341</p>
Paraguay	<p>Ley N° 1.938 General sobre Refugiados (2002)</p> <p>Artículo 26.- Reconocida la calidad de refugiado, la Comisión Nacional de Refugiados instrumentará los medios necesarios para que la Dirección Nacional de Migraciones otorgue en primera instancia una radicación temporaria de tres años. Cumplido este período, la radicación podrá ser renovada o convertida en permanente, según criterio de la Comisión. En ambos supuestos, los refugiados reconocidos como tales podrán acceder a la obtención de su documento nacional de identidad, sin más trámite. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1565</p>
Perú	<p>Decreto Legislativo de Migraciones No 1350 (2017)</p> <p>39.1. El asilo y el refugio son estatutos jurídicos otorgados por el Estado peruano para la protección de sus titulares. Los solicitantes de estos estatutos jurídicos no requieren Visa ni Calidad Migratoria para su admisión y permanencia en el territorio nacional. http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10995.pdf</p> <p>Ley del Refugiado</p> <p>Artículo 22°.- Situación migratoria. El reconocido legalmente como refugiado tiene derecho a que se le otorgue la calidad migratoria de extranjero residente por un año, la misma que será prorrogada anualmente</p>

mientras se mantengan las razones que motivaron dicho reconocimiento.

Artículo 29°.- Naturalización. El refugiado que ha permanecido en el país con tal calidad, puede obtener la naturalización, de conformidad con la legislación nacional sobre la materia.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1938>

...

Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana
DECRETO SUPREMO N° 002-2017-in EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando

(...)

Que, en aras de proteger y asegurar los derechos de las personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en Perú, en respeto irrestricto de los derechos humanos y en el marco de su competencia corresponde a la Superintendencia Nacional de Migraciones, establecer el procedimiento para la emisión de las autorizaciones de permanencia temporal en el país;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébese los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PARA LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para otorgar el permiso temporal de permanencia prorrogable por un año a las personas de nacionalidad venezolana, que hayan ingresado al territorio nacional mediante el otorgamiento de manera regular hasta antes de la entrada en vigencia de la disposición que excluye a la República Bolivariana de Venezuela del Convenio Mercosur.

Artículo 2.- Plazo de presentación de solicitud

El plazo para presentar la solicitud del Permiso Temporal de Permanencia - PTP, es de ciento veinte días (120) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que aprueba los siguientes lineamientos.

Artículo 6.- Permiso Temporal de Permanencia - PTP

El PTP es un documento emitido por MIGRACIONES que puede ser verificado en línea, a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de legislación peruana.

Artículo 7.- Condiciones para obtener el PTP.

Para tramitar el PTP, la persona solicitante deberá cumplir de manera conjunta o concurrente, con las siguientes condiciones:

- Haber ingresado legalmente a territorio nacional.

- Encontrarse, en territorio nacional antes de la entrada en vigencia de la disposición que excluye a la República Bolivariana de Venezuela del

	<p>Convenio Mercosur.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encontrarse en el país en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia; o que estando en situación migratoria regular opten por el referido permiso. - No tener antecedentes penales o judiciales a nivel nacional e internacional. <p>http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-lineamientos-para-el-otorgamiento-del-permiso-tempo-decreto-supremo-n-002-2017-in-1469654-3/</p>
República Dominicana	<p>Ley de Migración No. 285 (2004)</p> <p>Artículo 35: Son admitidos como Residentes Temporales los extranjeros que califiquen dentro de las siguientes subcategorías: (...)</p> <p>6. Refugiados conforme la legislación vigente.</p> <p>Artículo 47: El ingreso y permanencia de los extranjeros admitidos en la categoría de residente temporal, en la subcategorías de asilados políticos o de refugiados, se regirá por lo dispuesto en los acuerdos y tratados suscritos y validos para la República dominicana.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4414</p> <p>Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (2011)</p> <p>Artículo 47.- Los refugiados serán tratados de acuerdo con el presente reglamento y sobre todo por las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados No. 2330, de fecha 10 de septiembre de 1984.</p> <p>Artículo 50- El Extranjero peticionario de la Residencia Permanente que interponga la solicitud ante la D.O.M. debe estar provisto de su última residencia. La solicitud debe ser interpuesta cuarenta y cinco (45) días antes de haber cumplido cinco (5) años de su residencia Temporal, renovada cada año (...)</p> <p>Artículo 52.- Todo Extranjero que haya adquirido la categoría de Residente Permanente de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento, podrá optar por la naturalización luego de transcurridos dos (2) años de permanencia continua posterior a la obtención de la Residencia Permanente, siguiendo para ello el procedimiento previsto en la Ley sobre Naturalización No. 1683.</p> <p>www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8190</p>

Uruguay	<p>Estatuto del Refugiado (2006)</p> <p>Artículo 42. (Documento de identidad).- (...) Una vez reconocida la condición jurídica de refugiado, dicho documento será sustituido por el documento de identificación otorgado a los residentes. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4752</p> <p>Ley Migración (2008)</p> <p>Artículo 32.- Se considera residente permanente la persona extranjera que ingresa al país con el ánimo de establecerse definitivamente y que reúna las condiciones legales para ello.</p> <p>Artículo 34.- Se considera residente temporario la persona extranjera que ingresa al país a desarrollar una actividad por un plazo determinado. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6248</p>
Venezuela	<p>Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas (2003)</p> <p>Artículo 13. Si la solicitud es aprobada, el Ministerio del Interior y Justicia otorgarán visa de transeúnte a la (s) persona (s) a quien (es) se le (s) ha reconocido la condición de refugiada (s) y expedirá la (s) correspondiente (s) cédula (s). Este documento permitirá a su titular ejercer los derechos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR